

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

JUNTA UNIVERSITARIA

23 de febrero de 1984

ACTA DE No 478-84

ASISTENTES: Dr. Chester Zelaya, Rector
Don Carlos Montero
Don Mauro Murillo
Don Oscar R. Hernández
Don Walter Solano
Don Sherman Thomas
Don Jorge Enrique Guier
Don Carlos Luis Fallas
Don Enrique Góngora
Don Luis E. Ramírez, Auditor
Don Sergio Flores, Vicerrector a.i.

AUSENTES: Se excusa a Don Marco Vinicio Alvarez, por estar fuera del país y a Don Minor Vargas

Como el Rector se encuentra atendiendo una delegación de visitantes de México y Colombia, inicia la sesión don Sherman Thomas a las 12:15 horas.

ARTICULO I: APROBACIÓN DE LA AGENDA

Por unanimidad se aprueba la agenda siguiente:

- I. Aprobación de la agenda
- II. Aprobación de las actas 475-84 y 476-84
- III. Análisis del Artículo 18 del Estatuto Orgánico
- IV. Correspondencia
- V. Informes del Rector
- VI. Asuntos de trámite urgente:
 1. Solicitud de permiso del Rector y goce de vacaciones.
 2. Nombramiento Rector interino.
 3. Licitación Pública 49-83 "compra equipo audiovisual".
 4. Nombramiento sustituto de Manuel Rojas en Comisión de Personal.
 5. Remuneración a Encargados de Centros de Estudio.
 6. Modificación al Estatuto de Personal.

7. Reglamento de Carrera Profesional.
8. Reglamento de Carrera Administrativa.
- VII. Registro y cautela de premios y honores otorgados a la UNED.
- VIII. Solicitud de pago de pasajes a la Lic. Ligia López.
- IX. Normas para atender solicitudes de modificación Estatuto de Personal (Nota ORH-053-84).
- X. Contratación de autores internos de unidades didácticas.
- XI. Asuntos varios.

ARTICULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

Sin modificaciones se aprueba las actas 475-84 y 476-84.

ARTICULO III: ANALISIS DEL ARTICULO 18 DEL ESTATUTO ORGANICO.

DON MAURO MURILLO: Considera que es hora de que este Consejo deje bien claro los tipos de funciones que corresponden al Rector. Una, su función de Presidente del Consejo Universitario y otra, su función "gerencial". Hay una función de administración, interna, aparte del Consejo y otra que es presidir el Consejo, es decir, el Director de debates del Consejo.

Si se tienen bien claras estas dos funciones se verá cómo en determinados casos pueda darse una sustitución de la función de Presidente, sin que implique simultáneamente sustitución de la función "gerencial". Los casos en donde el Rector, como Presidente, debe abandonar o no pueda presentarse a una sesión por causas imprevistas o cualquier otra causa y que en casos en donde no se pueda sustituir como Rector, porque él está "a mano" y de lo que se trata es de desligarse temporalmente de su función de Presidente del Consejo, se amerita una sustitución, aparte de su función gerencial. Siempre ha entendido que a esto se refiere el Artículo 18 del Estatuto Orgánico, en la parte de que interesa.

En ese entendido trabajamos en la redacción de ese artículo en el Consejo Universitario, así lo voté en la Asamblea Universitaria, de modo que me causó sorpresa que en la sesión tras anterior se cuestionara el significado de esa norma que dice que en caso de ausencias imprevistas del Rector en el Consejo Universitario, lo sustituirá el miembro electo, presente, de mayor edad. No aceptará una tesis que conduzca a sostener que ese miembro presente de mayor edad presidirá únicamente, y por fracciones de segundos, para efectos de dirigir la elección de un Vicerrector interino.

No me parece tampoco la elección de un Vicerrector interino cuando eventualmente el Rector titular pueda estar a escasos metros de esta sala, como puede ser el caso de que el Rector esté atendiendo alguna delegación externa, porque esto nos plantearía las potestades de ese Vicerrector interino.

Todo esto ha surgido porque no ha habido manera de que entendamos que son dos funciones totalmente distintas, que coinciden hoy, que mañana podrían no coincidir, que en algunas universidades no han coincidido y no coinciden en este momento. La

función de Presidente del Consejo Universitario es hoy coincidente con la del Rector, pero es algo totalmente circunstancial.

Dejo entonces el planteamiento de que se deberá interpretar, para efectos internos, que cada vez que el Rector no esté presente en el momento de la apertura, o que antes de que termine la sesión deba hacer abandono de la función de Presidente, si no es el caso de nombrar un Vicerrector interino, porque no sale a vacaciones, no se trata de una incapacidad, ni que esté fuera del país, entonces se deberá seguir el Artículo 18, que establece claramente que el miembro electo presente, de mayor edad, es el que debe continuar o abrir según los casos, la sesión.

DON CARLOS MONTERO: Cuando se habló de ese punto en la última oportunidad, no entendía cómo podían estar un Rector en la Asamblea Legislativa y otro interino, pero con la explicación que dio don Mauro quedó clara esta duda.

Por otro lado, ya había habido un precedente cuando don Enrique Góngora estuvo de Rector interino, tuvo que ausentarse y en su lugar quedó don Sherman Thomas.

DON OSCAR RAUL HERNANDEZ: Su posición coincide enteramente con la de don Mauro. Le parece conveniente que se aclare este asunto, aunque desde su punto de vista, el artículo 18 es tan claro que en el primer párrafo se refiere a las ausencias temporales del Rector y en el segundo separa lo que es la Presidencia del Consejo, que en esta Institución coincide con que es el Rector quien preside. Pero tan separadas están que la secretaria de actas le envía al Rector copias de los acuerdos que toma el Consejo Universitario, los cuales conoce el Rector al estar presente en las sesiones.

Por otra parte, en un plano más subjetivo, quisiera que seamos conscientes de que el Consejo Universitario ha llegado a un nivel de madurez suficiente como para que cualquiera de los presentes pueda presidir las sesiones. Creo que todos somos personas serias y maduras y en ese sentido no veo ningún problema.

DON JORGE ENRIQUE GUIER: Siempre he sostenido que esta Institución no es una empresa, sino una Universidad. Y hoy siguiendo esa misma teoría, el Rector de una Universidad nunca es un gerente, sino que es un Rector y el Consejo Universitario nunca puede ser una Junta Directiva. Esto se debe a que en Bologna, en el siglo X, se inventaron las universidades y la forma continental de la Universidad en el Continente Europeo, a partir de esa fecha, funcionó con un Rector y un Consejo Universitario.

La Universidad Inglesa o Anglosajona tiene la figura de Presidente de la Universidad y un cuerpo de personas que ayudan a la Universidad, pero no son parte de la misma, sino que son gente rica, que hace grandes donaciones, de manera que tienen un presidente de esa Junta para ayudar a la Universidad y carecen de la figura del Rector. Entonces en cada facultad hay un decano que forma un cuerpo muy distinto, un cuerpo de decanos, puramente académicos.

El problema muy grave se dio en la UCR a partir del III Congreso cuando se revolieron los dos conceptos y se nombró por un lado al Rector, y por otro al Presidente.

Cree que crear una figura de Presidente o Vicepresidente de la UNED sería complicar las cosas cuando no están complicadas, porque en una Universidad, como es esta, de corte napoleónico todavía, el Recto es el Presidente nato del Consejo Universitario. Quien lo debe sustituir –y no es porque a él le guste- es un Vicerrector, dada la forma de organización de la UNED como Universidad Napoleónica y no como una empresa con Junta Directiva.

DON WALTER SOLANO: A mi juicio el artículo 18 está muy claro, porque en dos párrafos resuelve el problema. El primer párrafo se refiere a ausencias temporales y el segundo se refiere a ausencias imprevistas. Creo que debemos entender “imprevisto”, como circunstancias o contingencias no previstas dentro del programa de sesiones establecidas y aprobadas de antemano por el Consejo. Este argumento me obliga a compartir la tesis de don Mauro. La ausencia en ese caso es imprevista, por lo tanto debe ser sustituida por un miembro de mayor edad de los presentes de entre los electos por la Asamblea Universitaria.

Otro razonamiento es si el nombramiento del Rector, y de los miembros es de elección, obviamente, la sustitución del Rector sólo podría ser con miembros de elección, si se quiere respetar el principio enmarcado en la doctrina de esa situación. Pero no siendo así, el Artículo 18 establece claramente cuándo puede ser sustituido por un miembro de elección.

DON LUIS EDGARDO RAMIREZ: Cuando en esa oportunidad se trató este asunto yo fui de la opinión que sí le correspondía presidir al miembro de mayor edad. En ese momento pensé cuando don Enrique Góngora tuvo que salir y lo sustituyó don Sherman Thomas, lo cual sucedió en 1982 cuando todavía no estaba estatuido este asunto como está ahora. Sin embargo, cuando el Rector anunció que tenía que salir, revisó el Artículo 18 del Estatuto Orgánico, pero lo que más lo motivó a pensar que debía sustituirlo el miembro de mayor edad, fue el Reglamento del Consejo Universitario en su Artículo 3, que es la segunda parte del Artículo 18. Aparte de que sí había diferencia entre la figura del Rector y la del Presidente, lo que sería una discusión más amplia.

DON CHESTER ZELAYA: Hay cuatro miembros del Consejo Universitario, de los que han hablado, que se manifiestan por darle esa interpretación al artículo 18. De acuerdo con lo que establece el mismo Estatuto Orgánico, correspondería que se elevara esa propuesta de interpretación a la Asamblea Universitaria, ya que según lo establece el Artículo 5, inciso b), le corresponde a la Asamblea Universitaria “modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros”.

Sin embargo, quisiera externarles mi punto de vista a ese respecto. Primero quisiera aclarar la preocupación que manifestaba don Carlos Montero y otros compañeros de cómo sería posible que hubiera un Rector interino presidiendo una sesión del Consejo Universitario mientras el titular esté en la Asamblea Legislativa, tratando de resolver la situación financiera de las Universidades. El caso sería el mismo si nos imaginamos a don Alberto Fait, firmando, como Presidente en ejercicio, una ley y al mismo tiempo a

don Luis Alberto Monge comprometiendo al Estado costarricense, como Presidente de la República, firmando y recibiendo honores como tal. La definición de Vicerrector que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua dice: “persona que hace o está facultada para hacer las veces del rector o de la rectora”.

En la parte que dice “persona que hace o está facultada para hacer...” están precisamente las dos figuras. Si a la persona se le designa como Rector para cumplir todas las funciones, en caso de que el Rector esté fuera del país, se le nombra como Rector interino para cumplir todas las funciones a que se refiere el Artículo 19 del Estatuto Orgánico, se está ante la primera figura.

Pero puede darse también el otro caso, o sea que no hace las veces del Rector sino que está facultada para hacer alguna de esas funciones. Y alguna de esas funciones del Rector no es ser Presidente –ahí parece que está el error de algunos compañeros– sino la de presidir tanto la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría. De tal manera que no es posible sustraer al Rector de una de las funciones que son propias de su cargo y que no puede ser ejercida por ningún miembro que no sea Vicerrector.

En ese sentido aclaro a don Oscar Raúl, que en absoluto estoy poniendo en duda la seriedad, la honorabilidad, la madurez de los miembros del Consejo Universitario, como también estoy seguro que tampoco están poniendo en duda la seriedad, la honorabilidad y la madurez de los Vicerrectores. Otra función del Rector que es esencial, es la de representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad. Perfectamente el Consejo Universitario podría encargarse a uno de los Vicerrectores que asuma esa función del Rector, pero no podría hacer lo mismo con un miembro del Consejo Universitario, porque es una función que corresponde al Rector y sí puede facultarse a un Vicerrector para ejercer esa función. Los mismos ocurren con ejercer la función de presidir, y otras funciones intrínsecas del Rector.

Se ha hecho mención a antecedentes. Si se analiza la información que solicitó don Mauro, se puede ver la evolución que ha tenido este asunto. En un principio la idea era crear una Vicepresidencia y se designó como Vicepresidente a don José Luis Vega. Luego, pocos días después, se acuerda dejar en suspenso el acuerdo de creación de la Vicepresidencia. Y fue precisamente en ese interim cuando sucedió el llamado precedente, en el cual don Enrique Góngora, como Rector interino, debió ausentarse de la sesión el 24 de agosto de 1982 y se acuerda nombrar un Presidente ad-hoc que recae en la figura de don Sherman Thomas. Pero resulta que el 31 de agosto se deroga el acuerdo de la Vicepresidencia y se llega a la redacción de ese artículo que posteriormente quedó consagrado en el Artículo 18 del Estatuto Orgánico, en donde se distinguen las ausencias temporales de las ausencias imprevistas. Cada uno de esos términos apunta a dos categorías diferentes. Lo de ausencias “imprevistas” quiere decir que “no son previstas”. Ausencias temporales, quiere decir “no son permanentes”. De tal manera que no se podría tomar como contraposición a lo de “temporal”, lo de “imprevisto”, porque sería mezclar dos categorías totalmente diferentes. Por ejemplo lo que ocurrió hoy. No sé cómo se había iniciado la sesión, pero suponiendo que don Sherman Thomas inició la sesión partiendo de la base de que era una ausencia imprevista –posiblemente alguien no informó de que estaba atendiendo algunas personas del exterior– perfectamente podría definirse lo que se entiende por ausencia imprevista, pero si con suficiente anterioridad, por lo menos una o dos horas de anterioridad se avisa que el Rector va a trasladarse a la Asamblea

Legislativa por determinado motivo, sería el querer darle un significado que no tiene la palabra imprevista. También se va a buscar el significado de temporal, porque si se entiende que las ausencias temporales tienen que ser fuera del país únicamente –qué es la interpretación que da don Mauro- habría que indicar que en las ausencias temporales en que el Rector se encuentra fuera del país, el Rector será sustituido por el Vicerrector, pero si debe ausentarse a Guanacaste, ¿es temporal o es imprevista? Lo que interesa es que la función de presidir el Consejo Universitario no puede realizarla por una razón válida. (Se buscan en el diccionario el término imprevisto y temporal).

Cada uno de ustedes tiene su criterio formado, el cual yo respeto. Pero los insto a que se proponga a la Asamblea Universitaria esa interpretación para estar claros al respecto.

DON MAURO MURILLO: No me parece que sólo porque no es la interpretación del Rector, el punto haya que llevarlo a la Asamblea. Me parece un criterio nada objetivo, nada científico. Cuando el Estatuto establece que a la Asamblea le corresponde interpretar el Estatuto se está refiriendo a interpretaciones con valores de interpretación auténtica, esto es un principio general de Derecho y no va a ser que en la UNED hasta ese principio general de Derecho se pretende derogar. Normalmente un órgano interpreta cuando se pretende que la interpretación tenga el mismo valor de lo que interpreta y esto no ha querido decir que ese órgano tiene el monopolio de interpretar las cosas. Las leyes las interpreta auténticamente la Asamblea Legislativa y aparte de ella todo mundo hace interpretación. El problema es el valor formal de la interpretación que uno quiera darle y yo desde el principio propuse que se hiciera la interpretación para los efectos internos.

No pretendemos sentar con esa interpretación una norma igual a la del Estatuto. Considero que este Consejo Universitario tiene suficiente potestad para interpretar el Estatuto, siempre que no vaya a cometer la locura de pretender que esta interpretación tenga igual valor formal que el Estatuto Orgánico. Y no sólo el problema de si se tiene o no la potestad, es que tiene que hacerlo. Esto es para que quede bien claro que nosotros podemos perfectamente interpretar y en ese sentido he propuesto una moción, sin ir a la Asamblea, y si alguien lo quiere hacer, lo puede llevar a la Asamblea por los mecanismos que establece el mismo Estatuto.

Insisto en que el punto es demasiado simple, es cuestión de si aceptamos o no que hay dos funciones, no de dos puestos. Y eso no ofrece ninguna duda, como tampoco hay duda de que el Artículo 18 se refiere a la forma en que se realiza la sustitución temporal en cualquiera de las dos funciones. Creo además que el Artículo 3 del Reglamento del Consejo Universitario es demasiado claro, pues se refiere a la función de presidir el Consejo Universitario, puesto que es el Reglamento del Consejo Universitario y si ahí se dice cómo se sustituye al Rector cuando no se presentó a una sesión, o cuando abandona una sesión, para mí todo eso es ausencia “imprevista” y no hay que hilar muy delgado en cuanto a si estaba programada o no, y otros detalles. Cuando se dictó ese artículo 3, todos los que votamos sabíamos qué estábamos votando.

Tampoco es un problema histórico ni filosófico. La coincidencia del Rector y Vicerrector simultáneo presidiendo el Consejo Universitario sería una figura muy rara porque sería un Vicerrector que sólo tiene potestad para presidir el Consejo Universitario, y fuera de aquí o no podría hacer nada. Además, esto lo que plantea es un acápites. ¿Cómo va a ser que el mismo Consejo Universitario no pueda suplir dentro de su propio seno las ausencias imprevistas del Rector? ¿Qué es lo que somos que ni siquiera para autopresidirnos podemos tener alguna potestad sino que tenemos que recurrir a un Vicerrector interino?.

DON SHERMAN THOMAS: En un principio cuando se tocó este tema, la razón por la cual se habló de un Vicepresidente del Consejo Universitario fue porque se intentó separar la figura del Rector como Rector y como Presidente del Consejo Universitario. En el fondo se quería que quedara muy claro que el Consejo Universitario tenía vida propia; que si bien la estructura de esta Universidad mantenía al Rector como Presidente del Consejo, es una figura que podía ser cuestionada y de hecho fue cuestionada en el momento mismo que se habló de la existencia de un Vicepresidente que sería uno de los miembros electos y no uno de los Vicerrectores presentes.

Posteriormente a esa manera de pintar las cosas y con el afán de no provocar dificultades mayores, se llegó a una fórmula que permitiría al Vicerrector presidir en ausencias temporales del Rector. Yo entendí que nombrábamos a un sustituto del Rector solamente en aquellos casos en que la persona iba a asumir las dos condiciones: Presidente y Rector. Siempre entendí –por lo menos al momento de votar este asunto en la Asamblea Universitaria y en el momento en que se discutió a nivel del Consejo Universitario- que la sustitución se daba completa o no se daba. De manera que a lo que hemos llegado está muy claramente establecido en el Estatuto. Considero que nosotros estamos en la posición de poder decidir este tipo de cosas y que la cuestión de las interpretaciones es cuestión de niveles. Si queremos que eso se convierta en una norma universal, la elevamos a la Asamblea Universitaria, si queremos que sea simplemente una forma de trabajo de este Consejo, no haría falta elevarlo a la Asamblea Universitaria. Siempre he entendido la norma que es para cosas imprevistas, como la que se presentó hoy, por ejemplo. Insisto mucho en eso porque si no tenemos eso claro se puede presentar las situaciones que se han presentado. No es que se quiera que simultáneamente haya dos rectores, porque precisamente para eso se inventó la figura.

Si una vez que la sesión se inicia descubrimos que lo que hemos catalogado como ausencia imprevista fue la responsable de que hubiéramos abierto la sesión y luego descubrimos que ya no va a ser imprevista, sino temporal, es obligación del Consejo Universitario nombrar un Rector no sólo como Presidente de la Sesión, sino un Rector con todas las funciones que para esa figura establece el Estatuto Orgánico.

DON ENRIQUE GONGORA: Me pregunto si las funciones del Rector son desagradables. Hay una ausencia temporal del Rector, entonces el Rector es una superposición de una persona que hace hasta i) funciones, o bien todas son desagradables.

DON SHERMAN THOMAS: Considera que si se lleva ese argumento hasta sus últimas consecuencias, cuando no está el Rector no habría sesiones.

DON MAURO MURILLO: Explica que por ejemplo el Presidente de Costa Rica es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, pero en otros países no es así porque el Presidente de la República es el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno es el Primer Ministro.

DON CHESTER ZELAYA: Con respecto a lo que se ha expresado del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Universitario, ese artículo es la segunda parte del artículo 18 del Estatuto Orgánico. El hecho de que no aparezca la primera parte no quiere decir que no exista. Existe y está por encima del Reglamento del Consejo Universitario y aunque estuviera redactado ese Artículo 3 en otra forma, estaría contraviniendo el Estatuto Orgánico que es una norma superior.

Ciertamente, se quería que el Consejo Universitario tuviera vida propia, se quería que hubiera un Vicepresidente, pero eso se rechazó tanto en el seno de la Comisión que redactó el Estatuto Orgánico como en el Consejo Universitario y en la Asamblea Universitaria. Si se observa lo que ha sido la tradición en la UNED, la redacción del primer Estatuto Orgánico incluía la primera parte del actual Artículo 18. Tenía el defecto de que no se sabía qué ocurría en caso de que no apareciera el Rector y de cómo se nombraba un Rector interino. De ahí que pareció lógico que hubiera un mecanismo en que el Consejo se constituyera y procediera a nombrar un Rector interino que presidiera la sesión.

Lamento no concordar con lo que dice don Mauro de que el Consejo interpreta y todo mundo interpreta, porque eso es cuando todos están de acuerdo; pero si no se está de acuerdo con la forma en que se interpreta y si hay dudas en cuanto a qué significa "temporal" y qué significa "imprevisto", lo que hay que preguntarle a la Asamblea es qué entendió cuando aprobó el Estatuto Orgánico, qué entendió por "temporal" y por "imprevisto".

Si hay una interpretación legal que surta efecto para todos, tiene que ser una interpretación auténtica. En ese sentido, si hay intención de parte de los compañeros que sustentan ese punto de vista, que la presenten al Consejo Universitario por sí y ante sí interpreta, con mucho gusto la someto a votación.

Sin embargo, yo la votaré en contra porque creo que no es función del Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Artículo 5, inciso b) del Estatuto Orgánico interpretarlo, porque es una función de la Asamblea Universitaria.

DON ENRIQUE GONGORA: Una cosa es si existe una especie de figura "encubierta" de Presidente del Consejo Universitario, y otra, si hay un problema de interpretación de qué es temporal y qué es imprevisto. Por el lado de don Chester vamos a definir qué es temporal y qué es imprevisto y por el otro lado, el asunto de la existencia de una especie de Presidente del Consejo en una especie de función dual del Rector. Considera que se está discutiendo en dos planos.

DON MAURO MURILLO: Concreta su moción así:

“Para que se interprete el Artículo 3 del Reglamento del Consejo Universitario en el sentido de que en el caso ahí contemplado no se procederá a nombrar a un Vicerrector interino para que inicie o continúe la sesión”

Deja centrada la moción referida nada más al Reglamento del Consejo Universitario, con lo cual para los fines prácticos resolvemos el problema que tenemos y por lo cual no podría decirnos don Chester que la discrepancia que tiene un grupo de este Consejo con él, sólo porque es discrepancia entre él y nosotros, tenga que ir a la Asamblea. Por lo demás aclaro que no es que toda discrepancia dentro de nosotros tenga que ir a la Asamblea, de cualquier tipo que sea, no necesariamente y menos en este caso.

Después de uno comentarios más se procede a vota la moción que presentó don Mauro Murillo.

DON CARLOS MONTERO: razona su voto así: Con la moción de don Mauro se está reglamentando la segunda parte del artículo 18, aunque se queda siempre con el problema de qué es imprevisto o previsto, etc. No tendría problema en votar favorablemente en el sentido de que si en cualquier oportunidad se presente algo parecido, en ese momento el Consejo tendrá que determinar si es imprevisto o no.

DON OSCAR RAUL HERNANDEZ: Expresa su voto razonado: El asunto de fondo es básicamente de interpretación, por lo cual se podrían pasar horas de horas discutiendo y difícilmente podrían definirlo con exactitud. Vota favorablemente la moción de don Mauro, pensando que el espíritu de cuando votamos esta parte del Reglamento es exactamente interpretar que la imprevisión es como en el caso que se dio en la sesión antepasada y que lo lógico será que el Consejo sea presidido por el miembro de mayor edad de los presentes, sobre todo porque debe basarse ese asunto en aspectos prácticos. Si el Rector se hubiera ido a la Comisión de Asuntos Hacendarios y se hubieran procedido según su tesis, de nombrar a un Vicerrector interino, que hubiera presidido, pero qué habría pasado si habría algún asunto propio del Rector, quién lo atendía: ¿el Rector que estaba en la Comisión de Hacendarios o el Rector Interino? De manera que le parece más clara la forma de que un miembro del Consejo sea el Presidente del Consejo en solamente esa ocasión.

Aclara que nunca se ha estado pensando en crear la figura del Presidente, con lo cual no está de acuerdo.

DON WALTER SOLANO vota a favor y lo razona de esta manera: El problema fundamental lo llamará “la ilusión de inmanencia” porque se está pretendiendo que la palabra “temporal” o “imprevisto” es lo que designa y realmente no es eso.

Las ideas, los sentimientos son individuales, no las palabras que se utilizan para designarlo. Cuando se votó este asunto se tenía la idea de que ese imprevisto se entendía tal y como aparece el texto del segundo párrafo.

DON SHERMAN THOMAS está de acuerdo con la moción de don Mauro. Lo que no hemos querido hacer en la UNED es que haya dos cabezas, llamase Presidente o Rector o Rector y Vicepresidente que asume temporalmente las funciones del Rector. Me parece que esta figura nos permite más claramente definir las cosas ante situaciones que se han presentado. De esta forma sabemos a qué atenernos para poder actuar de inmediato y proceder con la sesión del Consejo Universitario.

DON CHESTER ZELAYA: vota en contra por dos razones: Por razones de fondo en cuanto a lo que se refiere a la interpretación que se quiere dar al Estatuto Orgánico y por razones de legalidad. Al estarse interpretando el Artículo 3 del Reglamento del Consejo Universitario, que a su vez es copia textual del segundo párrafo del artículo 18, considero que el Consejo Universitario se está arrogando una potestad que no le corresponde, potestad que de acuerdo con el artículo 5, inciso b) del Estatuto Orgánico, le corresponde a la Asamblea Universitaria. Todavía , con la mayor gravedad de que el artículo 54 del Estatuto Orgánico dice: "Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto". Por lo tanto mi voto es en contra.

DON MAURO MURILLO: propone que quede en firme, lo cual se aprueba, salvo el voto del señor Rector.

Acuerdo N°612:

SE ACUERDA interpretar el artículo 3 del Reglamento del Consejo Universitario en el sentido de que en el caso allí contemplado no se procederá a nombrar un Vicerrector interino para que inicie o continúe la sesión. ACUERDO FIRME

ARTICULO VI: CORRESPONDENCIA

1) Copia de nota del Lic. Carlos Hernández

Se conoce copia de la comunicación que envió el Lic. Carlos Hernández, Jefe de la Oficina de Programación, a una serie de funcionarios que tienen que ver con el estudio que le encargó el Consejo Universitario, sobre el subsistema de producción de cursos, inventario de producción y subsistemas de apoyo de la UNED.

ARTICULO V: INFORMES DEL RECTOR

1) **Norma General para el Presupuesto Nacional**

EL RECTOR se refiere a la moción que presentó el Diputado Aguilar Bulgarelli a la Comisión Especial que está estudiando las Normas Generales para el Presupuesto Nacional, en la cual se exoneraría a las instituciones de Educación Superior del impuesto de ventas en las compras de material educativo, de laboratorio, mobiliario y equipo docente y de investigación y material de biblioteca. El Rector se presentó ante esa Comisión en la cual dio una explicación acerca de la importancia que tenía este asunto para las Universidades. Todavía hay un mes de tiempo para hablar con el Ministro de Hacienda y otros diputados, para lograr la aprobación de esta norma.

2) **Visita de funcionarios del exterior.**

EL RECTOR informa sobre la visita de tres funcionarios de la Secretaría de Educación Pública de México y un funcionario del Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior, a los cuales se les ha preparado su respectivo programa de actividades, por una semana. Los funcionarios mexicanos vienen financiados por el BID, mediante una misión de colaboración horizontal. El Representante del BID en Costa Rica le manifestó al Sr. Rector que al haber recibido a estos funcionarios, está la UNED en posibilidad de solicitar una misión semejante de funcionarios nuestros para ir a otro país en giras de estudio.

3) **Asamblea General de la ASEUNED.**

EL RECTOR informa que dicha Asamblea se llevará a cabo el miércoles próximo, en la cual se va a conocer el estado financiero del año pasado. Los dividendos del año alcanzaron la suma de ¢750.000, lo que demuestra cómo ha sido posible el devolver a funcionarios de la Institución, dividendos por concepto de las prestaciones del auxilio de cesantía que maneja esa Asociación. El capital es de alrededor de ¢13 millones y para fines de este año puede llegar a alrededor de ¢22 millones.

Destaca la colaboración que durante dos años brindaron don Sergio Flores y don Carlos Luis Fallas, como miembro de la primera Junta Directiva.

ARTICULO VI: ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

1) **Solicitud de permiso del Rector y goce de vacaciones**

Se conoce el memorando que envía el Dr. Zelaya a los miembros del Consejo Universitario en el cual solicita permiso con goce de sueldo para poder representar a nuestro país en su calidad de Segundo Vicepresidente del IPGH en la XXII Reunión de su Consejo Directivo, que se llevará a cabo en República Dominicana. También solicita seis días de vacaciones de las vacaciones flotantes de 1984.

DON MAURO MURILLO: no está de acuerdo con este tipo de permisos –como no lo ha estado nunca- porque encuentra que no hay relación directa entre el ejercicio de la Rectoría y el cargo que don Chester tiene en el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

DON OSCAR RAUL HERNANDEZ: Nunca he tenido clara la conveniencia de separar tajantemente las funciones de un Rector y la de Vicepresidente de un Instituto como éste.

Por el momento me parece que si dicho Vicepresidente es un costarricense, a su vez el Rector de la UNED y la Institución tiene un Programa en ese campo, se justifica su participación en tal evento, considerando que lo solicitado tendría un costo muy bajo.

El resto de los miembros vota favorablemente.

Acuerdo N°613:

SE CONCEDE permiso con goce de sueldo al Dr. Chester Zelaya G., para que participe en la XXII Reunión del Consejo Directivo del IPGH que se celebrará en Santo Domingo, República Dominicana, del 8 al 16 de marzo de 1984.

Asimismo, se le conceden seis días de vacaciones flotantes de 1984 (1, 2, 5, 6, 7 y 20 de marzo). ACUERDO FIRME

2) Nombramiento de Rector interino

De acuerdo con el procedimiento de rotación, el Dr. Zelaya propone el nombre del Lic. Carlos Luis Fallas. Se aprueba por unanimidad.

Acuerdo N°614:

SE ACUERDA recargar las funciones de la Rectoría en el Lic. Carlos Luis Fallas Monge, durante la ausencia temporal del titular Dr. Chester Zelaya, del 1° al 20 de marzo de 1984. ACUERDO FIRME

3) Licitación Pública 49-83 “Compra de equipo audiovisual”

Se procede a revisar la información respectiva. EL RECTOR explica que se trata de varios materiales para la Oficina de Audiovisuales. El Consejo de Rectoría acogió la recomendación de la Comisión de Licitaciones, el que a su vez lo recomienda al

Consejo Universitario. En todos los casos se adjudica a los que ofrece el precio más bajo.

Después de algunas consultas y aclaración de dudas, se aprueba por unanimidad.

DON CARLOS MONTERO: sugiere que para las futuras licitaciones se solicite que coloquen los materiales adquiridos en bodega para no tener la UNED que pagar impuestos de aduana, además de los problemas administrativos que se presentan. Se acoge esa sugerencia con la idea de que la misma Oficina Financiera se encargue de ejecutarla.

Acuerdo N°615:

Se adjudica la Licitación Pública 49-83 “Compra de equipo audiovisual” de la manera siguiente:

A la firma 3M Centroamericana, S.A, las líneas 1 y 2 por un monto de ¢119.163,00,

A la firma SONIVISION S.A., las líneas 8, 10, 11, 12 y 13 por un monto de \$997,76.

Por concepto de impuestos se deberá cancelar en aduana la suma de \$634.88 = ¢27.934,72 1\$ = ¢44.00.

A la firma SONIVISION S.A., las líneas 4, 5 y 6 por un monto de \$588,30. Por concepto de impuestos se deberá cancelar en aduana la suma de \$414.12 = ¢18.221.28. 1\$=¢44.00.

A la firma ELECTRO IMPEX S.A., la línea 7 por un monto de \$2.250.00.

Por concepto de impuestos se deberá cancelar en aduana la suma de \$771.14=¢33.930,16 1\$=¢44.00.

Se declaran desiertas las líneas 3, 9 y 14.

ACUERDO FIRME

4) Nombramiento sustituto de Manuel Rojas en Comisión de Personal

En vista de la renuncia que presentó el Lic. Manuel Rojas, representante de la Vicerrectoría de Planificación en la Comisión de Personal, se procede a nombrar su sustituto. Don Oscar R. Hernández propone el nombre de Ana Teresa Vásquez, lo cual se aprueba por unanimidad.

Acuerdo N°616:

SE ACUERDA nombrar a la Licda. Ana Teresa Vásquez como representante de la Vicerrectoría de Planificación en la Comisión de Personal, en sustitución del Lic. Manuel Rojas. ACUERDO FIRME

5) Remuneración a encargados de Centros de Estudio

EL RECTOR explica que desde hace algunos meses la Dirección de Centros Académicos había manifestado su inquietud respecto a la forma de remunerar a quienes se venían desempeñando como encargados de Centro de Estudio.

Después de algunos comentarios se decide lo siguiente:

Acuerdo N° 617:

SE ACUERDA incluir en la próxima modificación externa al presupuesto vigente, las plazas de asistente administrativo (categoría administrativa 17), que ocuparán los Encargados de Centros de Estudio, con el objeto de que estos cargos sean remunerados. ACUERDO FIRME

6) Modificaciones al Estatuto de Personal

Se conocen modificaciones a los artículos 17, 38, 46 y 49 del Estatuto de Personal con el objeto de dar mayor claridad a la hora de interpretarlos. Se aprueban por unanimidad.

DON SHERMAN THOMAS sugiere conveniente señalar un período para recibir modificaciones.

DON CHESTER ZELAYA: explica que en el punto VIII de la agenda de hoy está el tema que se refiere a Normas para atender solicitudes de modificación Estatuto de Personal (Nota ORH-053-84) ya que miembros de la comunidad universitaria han propuesto reformas, por lo cual habría que establecer criterios.

Acuerdo N°618:

Se aprueban las siguientes modificaciones al Estatuto de Personal: Para que el tercer párrafo del artículo 17 “Traslados”, se lea de la siguiente manera:

“Serán acordados por el Consejo de Rectoría, salvo en aquellos puestos que de nombramiento del Consejo Universitario, en cuyo caso, corresponderá a este organismo su aprobación”.

Para que el artículo 38 “Vacaciones”, en su penúltimo párrafo se lea así:

“El Consejo de Rectoría podrá autorizar otras formas de disfrute de las vacaciones antes mencionadas. El Rector y en su caso el Vicerrector respectivo o el Auditor, podrán autorizar la retención de vacaciones flotantes hasta por el año siguiente:

Para que el artículo 46 “Concesión de permiso sin goce de sueldo”, se lea de la siguiente forma:

“Los permisos a que se refiere el artículo anterior, serán concedidos de la siguiente manera:

- a) Por el Consejo Universitario, cuando se trate del inciso a);**
- b) Por el Vicerrector respectivo, hasta por un mes en el caso de los incisos b), c) y ch);**
- c) Por el Rector, cuando se trate de los incisos b), c) y ch); en este último caso, hasta por un año; y**
- ch) Por el Consejo de Rectoría cuando se trate del inciso ch) por más de un año”.**

Para que el artículo 49 se le titule de la siguiente manera: “Recargo de funciones y subrogación” y se le agregue un segundo párrafo que diga:

“Se dará el caso de subrogación cuando una ausencia temporal o definitiva de un funcionario que ejerza cargo de autoridad, es suplida por un superior jerárquico. En este caso, el superior no devengará ningún sobresueldo por este concepto”. ACUERDO FIRME

7) Reglamento de Carrera Profesional:

Se continúa con el análisis del Reglamento de Carrera Profesional a partir del artículo 40, hasta el final del documento. Las modificaciones que se introducen aparecen en el borrador de trabajo.

Artículo 40:

Se otorgará hasta un máximo de cuatro unidades por cada participación en seminarios de nivel universitario o en otras actividades afines.

Artículo 41:

Se otorgará hasta un máximo de 8 unidades por cada producción original que corresponde a: ponencias, documentos poligrafiados, antologías. Se excluyen de esta calificación los documentos que sean producto del trabajo normal del funcionario.

Artículo 42:

Se otorgará hasta un máximo de 6 unidades pro servicio de tutoría voluntaria, especialmente "ad-honorem" en unidades didácticas u otras labores voluntarias al servicio de la UNED. El interesado deberá remitir documentos suficientes que demuestran la calidad profesional de su trabajo a satisfacción del Consejo de Rectoría.

Se concederá hasta un máximo de 20 unidades por lo que se señala en este artículo.

Artículo 43:

Se elimina

Artículo 44:

Los excesos sobre la calificación del profesional 5 que se obtengan por publicaciones, serán contabilizados para obtener "pasos" de la siguiente manera: se otorgarán 4 unidades por cada punto que sobrepase el número de puntos requeridos para obtener esa categoría.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 45:

Para los efectos de este Reglamento, en ningún caso se sumarán los años que en forma simultánea haya servido algún funcionario en dos o más instituciones o puestos.

Artículo 46:

Se elimina.

Artículo 47:

No se reformó.

Artículo 48:

En los casos de una nueva calificación se considerarán exclusivamente los méritos que no existieran al momento de la calificación anterior. Al respecto la Oficina de Recursos Humanos deberá mantener expedientes actualizados de los anteriores de cada funcionario de la UNED.

TRANSITORIOS

Transitorio 1

No se reformó

Transitorio 2 y 3

Se elimina y se sustituye por el siguiente:

Los pasos concedidos de acuerdo con la reglamentación anterior no sufrirán ninguna variación por la aplicación de este Reglamento. A partir de su vigencia se considerarán sólo los méritos nuevos que haya obtenido el funcionario después de la última calificación efectuada por el Consejo de Rectoría.

- Se levanta la sesión a las 3 de la tarde .-

DR. Chester Zelaya G.
RECTOR

CDG/mdr**